

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

NUMERO 55

Martes 5 de Marzo

ANO DE 1918

Frances concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se estorgue por las Corporaciones provinciales ni Municipales ningún documento ni escritura, sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inscripción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid» número 61, correspondiente al día 2 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 242 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los reclutas del Reemplazo de 1917, pertenecientes al cupo de instrucción, y los que por diferentes conceptos formen parte de dicho cupo y Reemplazo, sean destinados á Cuerpo activo, sin necesidad de hacer su presentación personal ante los Jefes de las Cajas de Recluta, observándose cuánto dispone el citado artículo y el 243 de la Ley y los del Reglamento de 401 al 404 y las instrucciones siguientes.

1.º El número de reclutas y Cuerpo á que se destinan es el que se detalla en el estado que á continuación se inserta, pero teniendo presente que al Regimiento de Ferrocarriles se han de destinar los reclutas de todas las Cajas de la Península que sean empleados de las Compañías ferroviarias ó reúnan las condiciones que determina la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (D. O. número 258), y al Regimiento de Telégrafos y Centro Electrotécnico los que sean Oficiales de Telégrafos ó aspi-

rantes con aptitud acreditada; y las mermas que por éstos y otros conceptos se produzcan se deducirán de los reclutas destinados á Infantería, repartiéndolas proporcionalmente entre los Cuerpos de la Región que deben recibirlas.

2.º Los llamados á filas para cubrir bajas ocurridas en Cuerpos de las guarniciones de África que deban ser destinadas á la Península, conforme previene la Real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O., número 241), continuarán perteneciendo como del cupo de filas al Cuerpo en que estén destinados, como individuos del de instrucción.

3.º Los reclutas acogidos á la reducción del tiempo de servicio en filas serán destinados á los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas á los mismos con su documentación original, las cartas de pago correspondientes al primer plazo de la cuota militar, á fin de que por los Jefes de los Cuerpos se una á dichas filiaciones las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazo de la referida cuota en la fecha que determina el artículo 443 del Reglamento. A los ordenados *in sacris* y profesores, con excepción reconoci-

da, comprendidos en el artículo 237 de la Ley, se les dará el destino previsto en el artículo 382 del Reglamento.

4.º Los Jefes de los Cuerpos á que sean destinados estos reclutas, los distribuirán entre las unidades activas y de depósitos en la forma que previene el párrafo segundo del artículo 242 de la Ley.

5.º La distribución y destino de este personal se hará desde luego estampándose en sus filiaciones las notas de baja y alta con fecha 1º del actual mes de Febrero, a partir de la cual se les debe contar el tiempo de primera situación de servicio activo á los efectos del artículo 310 del Reglamento, debiendo dar cuenta á este Ministerio los Capitanes Generales de las disposiciones que dicten para cumplimiento de esta circular y remitir en la primera quincena del mes de Abril próximo los documentos á que se refiere el artículo 404 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1918.—Cierva. Señor...

#### Estado que se cita

#### Distribución del cupo de instrucción del reemplazo de 1917

Regiones	ARMAS	CUERPOS Y UNIDADES	Reclutas que se les destinan
1.º	Infantería . . . . .	Regimiento del Rey, número 1 . . . . .	1.494
	Idem . . . . .	Idem de León, número 38 . . . . .	1.494
	Idem . . . . .	Idem de Saboya, número 6 . . . . .	998
	Idem . . . . .	Idem de Wad-Ras, número 50 . . . . .	996
	Idem . . . . .	Idem de Castilla, número 16 . . . . .	996
	Idem . . . . .	Idem de Gravelinas, número 41 . . . . .	996
	Idem . . . . .	Idem de Asturias, número 31 . . . . .	996
	Idem . . . . .	Idem de Covagonda, número 40 . . . . .	996
	Artillería . . . . .	Idem de Artillería pesada . . . . .	(1) 600
	Ingenieros . . . . .	Idem de Telégrafos . . . . .	50
	Idem . . . . .	Idem de Ferrocarriles . . . . .	(2)
	Idem . . . . .	Centro Electrotécnico . . . . .	100
	Idem . . . . .	Tropas de Aeronáutica militar . . . . .	200
	Intendencia . . . . .	Primera Comandancia . . . . .	100
	Sanidad Militar . . . . .	Tropas de Sanidad Militar . . . . .	50
		TOTAL . . . . .	10.066

(1) 200 para el séptimo Batallón de Artillería de posición que se creará en breve.

(2) Personal perteneciente á las Compañías ferroviarias.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMÉNEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abanca los interesados se importe, á razón de 5 céntimos de peseta por linea.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

#### Circular

No habiéndose dado cumplimiento por bastantes señores Alcaldes de pueblos de esta provincia, á lo dispuesto en la Real orden circular del ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Enero de 1916, publicada en el «Boletín Oficial» de 25 del mismo mes, resolviendo con carácter general que estas Comisiones obtengan de cada Municipio antes del 15 de Febrero el tipo del jornal regulador en cada término municipal, la expresada Corporación, en sesión de este día, ha acordado ordenar á todos los Alcaldes que no hayan cumplido ese servicio, el más exacto cumplimiento de aquella Real disposición, remitiendo con toda urgencia certificación del acuerdo del Ayuntamiento donde se consigne el indicado tipo del jornal regulador.

Cáceres 1.º de Marzo de 1918.—El Presidente, Luis Sans Buiñas.—El Secretario, Luis Villegas.

#### Circular

Disponiendo el artículo 204 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, que para la formación del padrón militar, los Ayuntamientos remitirán á las Comisiones Mixtas en los últimos días del corriente mes, los padrones parciales concernientes á cada pueblo, que comprenderán los datos que se mencionan en el artículo 188 del mismo Reglamento; la expresada Comisión acordó en sesión de este día, prevenir á todos los señores Alcaldes, el

(Continúa en la 4.ª plana).

# Intervención de Hacienda

DE LA  
Provincia de Cáceres

218

# CONSUMOS

Año de 1918

## CIRCUULAR CUPO DE CONSUMOS

**RELACION** de los cupos de Consumos, 16 centésimas de Rústica y Urbana, obligaciones de Primera Enseñanza, diferencia que altera el cupo en más ó en menos á cargar ó abonar al de los Ayuntamientos que á continuación se detallan, por el año actual, según lo dispuesto por la Real orden de 24 de Marzo de 1902.

### (CONTINUACION)

AÑO DE 1918 Ayuntamientos	Cupo de Consumos			16 CENTESIMAS DE			OBLIGACIONES			DIFERENCIA que altera el cupo de Consumos			TOTAL cupo			CARGO PARA		
				Rústica			Urbana			En menos			En más			Los tres primeros trimestres		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Brozas.....	6068	74	13007	23	1747	47	7437	75	7316	95	5803	80	1450	95	1450	95	1450	95
Cabañas.....	4088	80	1079	27	234	35	3028	62	1715	16	2608	90	652	24	652	24	652	24
Cabezabellosa .....	1567	80	754	61	79	23	833	84	1041	16	1788	34	447	08	447	08	447	08
Cabezo.....	1709	34	252	06	23	10	354	16	79	10	6165	10	1541	29	1541	29	1541	29
Cabeza.....	5824	00	1900	62	233	28	2133	90	2475	10	301	55	301	55	301	55	301	55
Cabrejo.....	795	60	123	32	46	08	169	40	410	60	54717	03	280	92	280	92	280	92
Cáceres.....	828	75	408	01	34	56	442	57	294	93	1123	68	635	68	635	68	635	68
Cachorilla .....	1460	55	667	52	667	37	792	89	1082	11	2542	66	1007	59	1007	59	1007	59
Cadalso.....	3086	20	1308	50	222	31	1530	81	2475	19	4030	39	2305	55	576	38	576	41
Calzadilla .....	1879	80	464	23	28	02	492	25	944	19	1109	74	277	43	277	43	277	45
Caminomorisco .....	824	85	322	23	52	38	375	11	660	89	353	70	391	41	391	41	391	41
Campo (El).....	1351	50	2160	33	68	37	2228	70	2879	23	997	80	404	23	404	23	404	23
Cañamero.....	5332	50	2651	01	228	22	52	37	3410	20	3018	75	4928	27	4928	27	4928	27
Cañaveral.....	7205	64	2816	20	594	20	3410	20	2475	19	6814	19	1703	54	1703	57	1703	57
Carbajal .....	272	20	222	72	14	03	236	75	591	59	1126	45	281	61	281	62	281	62
Carcasoso .....	608	60	333	26	85	59	418	85	677	08	354	25	216	73	216	73	216	73
Carrascalijo .....	1905	15	1308	82	170	87	1479	69	258	23	866	83	725	11	725	13	725	13
Casas de Cáceres .....	13645	38	4428	39	1923	80	6352	19	995	31	12793	19	3198	29	3198	32	3198	32
Casar de Palomero .....	4761	30	2127	83	152	78	2280	61	3070	789	5559	69	1387	67	1387	68	1387	68
Casares .....	742	95	218	96	29	29	227	25	274	50	447	23	790	29	790	29	790	29
Casas de Don Antonio .....	1417	65	911	72	93	40	1005	12	1863	88	857	88	2275	53	568	88	568	88
Casas de Don Gómez .....	1142	70	1097	70	109	99	1207	69	1875	31	667	31	1810	01	452	50	452	51
Casas del Castañar .....	1675	95	997	35	155	75	1153	10	2100	37	936	27	657	83	657	83	657	83
Casas del Monte .....	703	80	861	80	153	88	1015	68	2050	50	1034	32	434	53	434	53	434	53
Casas del Puerto .....	1142	70	1822	10	180	20	2002	30	3828	50	1826	20	6710	20	1677	55	1677	55
Casillas .....	4752	45	2026	05	1500	26	288	17	1788	43	2475	10	4505	42	1126	35	1126	37
Castañar de Ibor .....	4884	00	2055	42	153	16	2208	58	2475	24	686	57	678	15	3328	08	3328	08
Cecilán .....	15521	07	6453	52	1955	23	8408	75	8408	75	6200	42	13312	32	13312	32	13312	32
Cedillo .....	568	48	1094	60	1178	38	83	78	238	15	952	60	238	15	238	15	238	15

CONTINENTES	
228 73 1959 40	914 94 7837 62
illeros	538 44 2427 05
ollado	538 43 2427 04
onquista	1035 68 1121 89
oria	1035 68 1121 89
uacos	4487 53 2366 42
Mercancía	5314 78 2366 42
escargamaria	591 60 1531 62
lijas	591 62 1531 62
Mercancías	915 55 1328 71
Numbre (La)	171 74 1875 76
estorninos	171 74 1875 76
resnedoso	553 32 609 34
Galicero	1335 32 1335 33
Jarcilaz	1481 41 1481 40
Garganta la Olla	1293 35 1293 35
Garganta la Olla	1156 40 1156 40
Gargantilla	2644 90 2644 90
Gargüera	661 22 661 24
Garrivillal	915 21 915 21
Garrivillas	16564 99 16564 99
Gata	159 09 228 80
Gordo (El)	1414 14 1414 17
Granadilla	1691 16 1691 18
Granja (La)	543 66 543 67
Guadalupe	665 57 665 57
Guijo de Coria	689 67 689 67
Guijo de Galisteo	2994 91 2994 92
Guijo de Granadilla	505 21 505 22
Guijo de Santa Bárbara	290 73 290 75
Herguijuela	1189 92 1189 92
Hernán-Pérez	780 98 780 99
Hervás	1008 57 1008 57
Herrera de Alcántara	252 14 252 15
Herreruela	3727 88 3727 89
Higuera	452 02 452 05
Hinojal	456 76 456 76
Holgura	259 48 259 48
Huélagua	1217 80 1217 83
Ibahernando	617 47 617 49
Jaraicejo	1328 16 1328 18
Jarandilla	355 13 355 14
Jarilla	1536 47 1536 47
Lerte	355 14 355 14
Logroño	1286 81 1286 81
Losar de la Vera	1360 02 1360 05
Madrigal de la Vera	985 16 985 19
Madrigalejo	1484 46 1484 46
Madrónera	1548 42 1548 42
Majadas	1707 64 1707 64
Malpartida de Cáceres	1585 58 1585 58
Malpartida de Plasencia	1820 95 1820 95
Marchagaz	607 05 607 05
Mata de Alcántara	1257 21 1257 21
Membrio	2949 38 2949 38
Mesas de Ibor	1333 78 1333 81
Mijadas	19946 32 19946 32
Millanes	6119 90 6119 90
Mirabel	3827 44 3827 44
Mohedas	1936 16 1936 16
Monroy	484 04 484 04
Montánchez	1056 47 1056 47
Montánchez	3854 17 3854 17
Montánchez	136 92 136 92

más exacto cumplimiento de este servicio, añadiendo á los datos que se citan en el último artículo el oficio que tengan los mozos, y si saben ó no leer y escribir, con el fin de hacerlo constar en las estadísticas que se solicitan por los centros oficiales.

Cáceres 1.º de Marzo de 1918.  
—El Presidente, Luis Sans Bui-gas.—El Secretario, Luis Villegas.

## JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
INSTRUCCIÓN DE

### CACERES

Don Marcelino Rasero y Garri-dó, Secretario judicial del Juzgado de primera Instancia de Cáceres y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de Josefa y Antolina Cuesta Rojo, contra los herederos de don Tomás Paloma Durán, de don José Joaquín Rodríguez y de doña Telesfora Berenguer Belloto, sobre declaración de dominio de dos décimas partes de la casa número uno de la calle Grajas, de esta Capital, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Cáceres á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete. El señor don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de primera Instancia de la misma y su partido; habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de Josefa y Antolina Cuesta Rojo, casadas con Francisco Manzano Rivero y José Alvarez León, todos mayores de edad y de esta vecindad, representadas por el Procurador don Adrián Caldera Cepeda y dirigidas por el Letrado don Ignacio Aranguren Emaldia, contra los herederos de don Tomás Paloma Durán, los de don José Joaquín Rodríguez Pereira, los de doña Telesfora Berenguer Belloto y cuantos se crean con alguna acción real sobre la casa número uno de la calle de Grajas, de esta Capital, sobre que se declare que á las demandantes pertenecen en pleno dominio dos décimas partes de expresado inmueble.

Fallo: Que debo declarar y declaro que á Josefa y Antolina Cuesta Rojo, pertenecen en pleno dominio dos décimas partes indivisa de la casa número uno de la calle de Grajas de esta Ciudad, mandando que de ellas se les de posesión y haga entrega en forma legal, condenando á los demandados á que estén y pasen por esta declaración, sin hacer expresa condena de costa.

Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados

en la forma prevenida por la Ley por su rebeldía á no ser que se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Gallo.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pú-blica ordinaria en el día de su fecha de que doy fe.—Marcelino Rasero.

Los particulares insertos con-euerdan fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar la notificación á los demandados en la forma acordada, extiendo el presente con el visto bueno del señor Juez en Cáceres á veintidos de Diciembre de mil novientos diez y siete.—Marcelino Rasero.—Visto bueno, Pablo Gallo.

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 11 de Mayo próximo y hora de las diez, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Plasencia y en el municipal de Cabezuela, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la finca que se dirá, embargada al procesado Ricardo Muñoz García, en la causa que se le siguió, por contrabando.

Una suerte de tierra calina en el paraje de los Corrales, término de Cabezuela, de 64 áreas, 40 cenfláreas, linda por Norte con otra de Gregorio Doriga, Este con la de Julio Chamorro, Sur con la de Paz López y Oeste con la de Mariano Heras, tasada en 500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, para lo que habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasa-ción; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los rematantes se conformarán con los títulos que se le facilitaren.

Dado en Cáceres á 23 de Febrero de 1918.—Pablo Gallo.—El Secretario, Marcelino Rasero.

### PLASENCIA

D. Ildefonso Baquero Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los semovientes que al final se mencionan, desaparecidos de la dehesa Viñuela, término de Galisteo, la noche del 18 del actual, y caso de ser habidos

se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su lejítima procedencia.

Dado en Plasencia á 25 de Febrero de 1918.—Ildefonso Baquero.—Por su mandado, L. Salomón Loza.

De doña María Gutiérrez

Un mulo cerrado, pelo castaño, talla regular, asegurado en la Campaña «Europe Compagny»

De Jacinto Martín

Un jumento pelo cano, marca regular, cerrado.

Una jumenta, pelo negro, de 6 años, marca pequeña.

Dos cerdos de 6 meses.

## ALCALDIAS

### BOHONAL DE IBOR

Cuentas municipales

Confeccionadas las de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1917 e informadas por el señor Regidor Sindico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por estos vecinos durante el periodo de tiempo que se dice y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Bohonal de Ibor á 8 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Julián Barroso.

### VALDEMORALES

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las de este Municipio correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas, en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Valdemorales á 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Domingo Mayoral.

### MIAJADAS

Anuncio

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de Consumos de este pueblo para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden hacerlos contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Majadas á 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, J. Nieto.

### CANAVERAL

Consumos

Terminado el repartimiento vecinal de este término para el año ac-

tual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y aducirse las reclamaciones que procedan.

Cañaveral 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Perfecto Vegas.

### ARROYOMOLINOS DE MONTÁN-CHEZ

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término puede ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado dicho término no se admitirán ninguna por justas que sean.

Arroyomolinos de Montánchez á 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Eladio Calle.

### CECLAVÍN

Con objeto de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su dia ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia, para el próximo año de 1919, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en el término de quince días presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, á fin de que puedan ser tenidas en cuenta é incluidas en citado documento.

Ceclavín 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Tomás de Sande.

### CASAR DE PALOMERO

Confeccionados por la representación gremial los repartimientos de consumos de esta villa y sus extrarradios Rivera-Obeja, Azavaly Pedro-muñoz, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", para que los en él comprendidos puedan formular reclamaciones de agravio que estimen pertinentes á sus derechos.

Casar de Palomero á 19 de Febrero de 1918.—El Alcalde Cipriano Terrón.

### CÓRIA

Edicto

Formado por la Junta municipal el repartimiento sustitutivo de consumos, para el corriente año, se hace saber queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cória 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mercedes Gutiérrez.

### CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino  
Calle Llano — Perta Llano — 19